

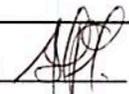
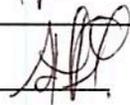


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo:    PLIEGO DE CARGOS   

Expediente No.: 20143299

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIGARRERIA SISNEY 2012
IDENTIFICACIÓN	91267234
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CHRISTIAN PABON RUGELES
CEDULA DE CIUDADANÍA	91267234
DIRECCIÓN	KR 22 # 6 – 10 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 22 # 6 – 10 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	RAFAEL URIBE URIBE
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA ) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 23 DE MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 
Fecha Desfijación: 27 DE MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma 

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-09-2015 08:33:15

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Contestar Cite Este No.:2015EE65549 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec: 1

SECRETARIA DE SALUD

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NIZULUAC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CHRISTIAN PABON RUGELE

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20143299

012101  
Bogotá D.C.

Señor  
CHRISTIAN PABON RUGELES  
Propietario  
CIGARRERIA SISNEY 2012  
KR 22 No 6- 10 Sur  
Bogotá D.C.

### CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 20143299

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor CHRISTIAN PABON RUGELES, identificado con Cedula de Ciudadanía No 91267234, en calidad de propietario del establecimiento denominado CIGARRERIA SISNEY 2012, ubicado en la KR 22 No 6- 10 Sur, Barrio San Antonio, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 19 de junio de 2015 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.

Revisó: Julio Cesar Torrente.

Proyectó: Jesus Vasquez Beltrugo

Apoyo: José Rodríguez.

Anexa 4 folios

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20143299

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 20143299”.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CIGARRERIA SISNEY 2012
PROPIETARIO	CHRISTIAN PABON RUGELES
CEDULA DE CIUDADANÍA	91267234
DIRECCIÓN	KR 22No 6- 10 Sur
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

### I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

### II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 20143299**

higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas<sup>1</sup>

### III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Según oficio radicado con el N° 2014ER62534 del 25/07/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado CIGARRERIA SISNEY 2012, ubicado en la KR 22 No 6- 10 Sur, Barrio San Antonio, de propiedad del señor CHRISTIAN PABON RUGELES, identificado con Cedula de Ciudadanía No 91267234, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-333/00



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20143299

2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario Resultado analítico para BEBIDAS ALCOHOLICAS No 14066 de fecha 4 de Abril de 2014 (folio 2), Acta de Toma de Muestras No 546625 de fecha 14 de marzo de 2014 (folio 3).

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes*

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 14 de Marzo de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la investigado, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

**Cargo Primero:** infringir presuntamente la normatividad sanitaria vigente, como consecuencia del Resultado Analítico para BEBIDAS ALCOHOLICAS, tal como se desprende el Acta de toma de muestras, al haberse encontrado:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20143299

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
1	Resultado analítico para BEBIDAS ALCOHOLICAS No 14066 de fecha 4 de Abril de 2014	Tenencia de productos no aptos para el consumo humano por encontrarse bebidas alcohólicas alterada, bebida alcohólica fraudulenta	Ley 09 de 1979 Artículo 304, 305, Decreto 3192 de 1983 Art 2 numeral 5, 6

Los productos objeto de la Medida Sanitaria de Seguridad, fueron los siguientes:

Producto	Cantidad	Causal de aplicación de la medida
WHISKY OLD JOHN	1	Tenencia de productos no aptos para el consumo humano por encontrarse bebidas alcohólicas alterada, bebida alcohólica fraudulenta

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

**LEY 09 E 1979:**

*Artículo 304. No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, a los que, por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

*Artículo 305. Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.*

**DECRETO 3192 DE 1983:**

**ARTICULO 2do. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Decreto se define como:

**5.- Bebida alcohólica alterada.** Es toda bebida alcohólica:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**Expediente 20143299**

- a). *Que ha sufrido transformaciones totales o parciales en sus características fisicoquímicas, microbiológicas u organolépticas por causa de agentes físicos, químicos o biológicos.*
- b). *A la cual se le han sustituido total o parcialmente sus componentes principales reemplazándolos o no, por otras sustancias.*
- c). *Que ha sido adicionada de sustancias, no autorizadas.*
- d). *Que ha sido sometida a tratamientos que simulen, oculten o modifiquen sus características originales.*
- e). *Que ha sido adicionada de sustancias extrañas a su composición.*

6.- *Bebida alcohólica fraudulenta. Es aquella:*

- a). *Con la apariencia y características generales de la oficialmente aprobada y que no procede de los verdaderos fabricantes.*
- b). *Que se designa o expide con nombre o calificativo distinto al que le corresponde.*
- c). *Que se denomina como el producto oficialmente aprobado, sin serlo.*
- d). *Cuyo envase, empaque o rótulo contiene diseño o declaraciones, que puedan inducir a engaño respecto de su composición u origen.*
- e). *Elaborada por un establecimiento, que no haya obtenido licencia sanitaria de funcionamiento.*
- f). *Que no posea registro sanitario.*
- g). *Que sea importada, sin el lleno de los requisitos señalados por el Ministerio de Salud.*
- h). *Que no cumpla con los requisitos técnicos exigidos en este Decreto y en las reglamentaciones posteriores expedidas por el Ministerio de Salud para cada tipo de producto*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20143299

## V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al Señor CHRISTIAN PABON RUGELES, identificado con Cedula de Ciudadanía No 91267234, en calidad de propietario del establecimiento denominado CIGARRERIA SISNEY 2012, ubicado en la KR 22 No 6- 10 Sur, Barrio San Antonio, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

**ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR** al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Expediente 20143299

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Jesus Vasquez Berdugo  
Revisó: Julio Cesar Torrente Q.  
Aprobó: Melquisedec Guerra M.  
Apoyo: José A Rodríguez 18/06/2015

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
En la fecha antes indicada se notifica a: \_\_\_\_\_

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 19 de junio de 2015 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita, dentro del expediente Exp: 20143299

Mediante el cual se adelanta proceso a: CHRISTIAN PABON RUGELES, identificado con Cedula de Ciudadanía No 91267234, en calidad de propietario del establecimiento denominado CIGARRERIA SISNEY 2012

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica



